



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS**
DEMANDANTE: MARÍA GABRIELA ROJAS MORA
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE OBRAS
PÚBLICAS**
AUTO INTERL: 146
RADICADO: 2013 – 00186

**ASUNTO: AUTO POR EL CUAL SE RECHAZA LA DEMANDA POR
INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

La señora **MARÍA GABRIELA ROJAS MORA**, actuando en su propio nombre, instauró demanda en ejercicio del medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, consagrado en el artículo 88 de la Constitución Política, en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**.

Este despacho mediante auto del 27 de febrero de 2013, notificado por Estados del 28 del mismo calendario, inadmitió la demanda presentada, para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, se diera cumplimiento a los requisitos allí relacionados con precisión.

Venció el término concedido en el auto referido, y la demandante guardó silencio al respecto.

CONSIDERACIONES

La Ley 472 de 1998, desarrolló el artículo 88 de la Constitución Política en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo. El artículo 20 de la citada Ley, dispone lo siguiente:

"ART. 20. - Admisión de la demanda. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.

Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si este no hiciere, el juez la rechazará".

En el caso *sub judice*, mediante el auto referido anteriormente se inadmitió la demanda, y se previno al demandante para que cumpliera con los requisitos allí

relacionados. Venció el término concedido y el interesado no procedió de conformidad.

En tales condiciones, se impone el rechazo de la demanda de la referencia, al tenor de lo previsto en la citada disposición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero.- RECHAZAR LA DEMANDA que en ejercicio del medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, interpuso la señora **MARÍA GABRIELA ROJAS MORA,** en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS,** por las razones expuestas en la motivación precedente.

Segundo.- Se dispone el archivo del expediente, previa devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ

Juez.

COO.